



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, diecisecho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Fabián González Correa
Denunciada	Michelle Libreros Montoya
Denunciada	No. 05001 31 10 001 2023 – 00162 00
Radicado	Se resuelve el conflicto negativo de competencia propuesto por la Comisaría de Familia Primera de Sabaneta contra la Comisaría de Familia Quince Guayabal de Medellín.
Decisión	Se declara la competencia en la Comisaria de Familia Primera de Sabaneta
Interlocutorio	Nº 419

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el Conflicto Negativo de Competencia interpuesto por LA COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE SABANETA en contra de la COMISARIA DE FAMILIA QUINCE DE MEDELLIN, para seguir conociendo del proceso administrativo de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR formulado por el señor FABIAN GONZÁLEZ COREA en contra de la señora MICHELLE LIBREROS MONTOYA.

II. ANTECEDENTES

El 29 de diciembre de 2022, la a Comisaría de Familia Quince de Guayabal, recepciona solicitud de violencia intrafamiliar

presentada por el señor Fabián González Correa contra la señora Luisa Fernanda Vélez Ramírez. Por hechos ocurridos el día 12 de diciembre y denunciados ante la Fiscalía, fiscalía que remitió las diligencias a la comisaría para lo de su competencia. En la declaración ante la comisaría de familia el señor Fabián, narra que el 8 de diciembre se encontraba con la señora Michelle en una fiesta, que salía de vez en cuando con ella, que, al día siguiente, ella accede a su celular y ahí encuentra conversaciones con sus amigos hablando de mujeres y que ahí se desató todo, él estaba con sus papás afuera de la casa escuchando música en el carro y que la señora Michelle salió corriendo con su celular y todas las fotos que él tenía de mujeres ella las montó a las redes sociales de él , porque ella se llevó el celular y las llaves de su apartamento, le toco llamar a la colmena para entrar al apartamento. Dice que fue con la policía y ella los insultó y no le quiso entregar ni el celular ni las llaves.

Por auto N° 05 del 6 de enero de 2023, abrir el trámite de violencia intrafamiliar a favor del señor Fabián González Correa en contra de la señora Michelle Libreros Montoya y se le ordena obtenerse de aproximarse o establecer contacto con el señor Fabián González, y fija fecha para la audiencia de fallo para el día 10 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

El 7 de febrero de 2023, se reciben los descargos de la señora Michelle Libreros Montoya, y ante los hechos denunciados por el señor Fabián, expresa que el día 8 de diciembre en la mañana sale de su casa porque entro golpeada, porque él señor Fabián se agarró con alguien "como de costumbre" y yo como su mujer salgo por él. Dice que si le quito el celular y si le manipula el Instagram y en "mi sed de rabia publico las fotos de la mayoría de sus amantes".

Por auto del 8 de febrero de 2023, la Comisaría de Familia Quince Guayabal, ordena la ruptura por unidad procesal y el traslado de las diligencias en materia de violencia intrafamiliar, a la Comisaría de Familia de Sabaneta, fundamentándose en el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, es decir que cuando la petición se realiza en una comisaría de familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentra el domicilio de la víctima, la comisaría debe adoptar las medidas provisionales de protección y trasladar el expediente a la autoridad competente. Advirtiéndole en dicho auto que en caso de que el comisario de familia de Sabaneta- Antioquia, no comparta las razones expuestas proponga el conflicto de competencia.

El 7 de marzo de 2023, la Comisaría Primera de Familia del municipio de Sabaneta, dicta auto N° 029, suscitando conflicto negativo de competencia con la Comisaría de familia Quince de Medellín, respecto al proceso de violencia intrafamiliar adelantado entre los señores Michelle Libreros Montoya y Fiaban González Correa, ordenando remitir las diligencias al Honorable Tribunal de Medellín-Sala de Familia, corporación que por oficio del 22 de marzo del mismo año, ordena remitir las diligencias a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín.

III. FUNDAMENTOS DEL CONFLICTO

El Comisario de Familia Primero de Sabaneta, sustenta para no conocer del proceso de Violencia Intrafamiliar en:

“...Que parte de lo antedicho, si bien es cierto que el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021 dispone que se prefiere por factor de

competencia la autoridad en donde se halle domiciliada la víctima, también lo es que debe dársele aplicación a los principios que rigen esta clase de procesos administrativos, tales como la eficacia, concentración, celeridad, sumariidad y Prior in tempore; potior in ure " Primero en el tiempo, Mejor en el Derecho", entendido este último como la preferencia que se debe de dar al primero que hizo uso del derecho sobre aquel que lo hizo con posterioridad, predominando así que ante la igualdad de circunstancia, como lo es el caso en estudio, el primero en hacer uso del derecho será el preferido.

Que dicho esto considera esta agencia que la Comisaría Quince de Familia del Municipio de Medellín debe agotar la totalidad del objeto y las etapas procesales decidiendo en consecuencia de fondo el asunto, puesto en conocimiento con anterioridad y sobre los cuales adoptó medidas de protección provisionales sobre las mismas partes, evitando así dilaciones injustificadas, la revictimización de las partes y la posibilidad que se emitan dos (2) resoluciones que podrían ser contrarias, afectando los intereses y derechos de las personas involucradas..."

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que en lo referente a la competencia territorial el artículo 4º Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual , amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de

agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia , maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”

Ahora bien, según lo regulado en la Ley 2126 de 2021, artículo 20, el cual reza:

“ARTÍCULO 20. Factor de competencia territorial. *Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.*

...Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto.”

Al descender al caso que se somete a estudio, tenemos que el señor Fabián González Correa, presentó denunció el día 29 de diciembre de 2022, ante la Comisaría de Familia Quince de Guayabal de

Medellín, por hechos de violencia intrafamiliar contra la señora Michelle Libreros, en dicha declaración manifiesta que reside en el barrio Aves Marías del municipio de Sabaneta, donde ocurrieron los hechos, el comisario de familia haciendo uso de sus facultades y su deber de sumir el asunto, profiere el respectivo auto y ordena las medidas provisionales de protección a que hubiere lugar, como lo indica la norma para el trámite de este tipo de procesos y cita a descargos a la señora Michelle, declaración que fue recibida el 7 de febrero de 2023, quien reafirma que el señor Fabian reside en el municipio de Sabaneta y aunque dice que ella también es víctima de violencia intrafamiliar por parte del denunciante, acepta los hechos denunciados por el señor Fabian González Correa.

Dado lo anterior, encuentra este despacho que si bien, la Comisaria de Familia Quince Guayabal, fue la primera en conocer las diligencias y dando aplicación a la norma tomó las medidas de protección inmediatas en favor del señor Fabián González Correa, no era la autoridad competente para seguir conociendo el asunto, teniendo en cuenta que el denunciante reside en el municipio de Sabaneta, por lo que fue acertado y obró en derecho al remitir las diligencias a la Comisaria de Familia de Sabaneta, autoridad administrativa para seguir conociendo el asunto. Y el argumento que expone el Comisario Primero de Familia de Sabaneta, para suscitar el conflicto negativo de competencia y no asumir el proceso, de que no solo se debe tener en cuenta el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, sino también el que primero denunció e hizo uso del derecho, no es una situación contemplada la norma y por lo tanto, no deriva que la Comisaría de Familia Quince de Guayabal, sea la competente para seguir conocimiento el asunto, y en consecuencia, sea la **COMISARÍA DE FAMILIA PRIMERA DE SABANETA- ANTIOQUIA**, la llamada a seguir conocimiento de las

diligencias y procurar todas las acciones necesarias en pro de salvaguardar la integridad de la víctima; por lo que se ordenará la remisión del expediente a esa dependencia, y se remitirá copia de esta decisión a la Comisaría de Familia de Quince de Guayabal – Medellín.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA que el competente para seguir conociendo del proceso de Violencia Intrafamiliar es la Comisaría Primera de Familia de Sabaneta – Antioquia.

SEGUNDO: Envíese copia de esta decisión a la Comisaría de Familia Quince Guayabal - Medellín, para su información.

TERCERO: Devolver el proceso a la Comisaría Primera de Familia de Sabaneta – Antioquia, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e34655771e38bc71d8b3fc7aaa04446ce86719a4150a401da642ad0f2e59a4**

Documento generado en 18/05/2023 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>